

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y
DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A.**

OTORGADA POR: LOS SEÑORES, NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI Y

ANDRES ROBERTO CAJIAO AVENATTI

CUANTIA: US\$ 10.000,00

DI 3 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VENTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPAREN A LA CELERBACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI, Y ANDRES ROBERTO CAJIAO AVENATTI. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL SEÑOR NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS PERO DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, EL SEÑOR ANDRÉS ROBERTO CAJIAO AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN

CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUÍCOLAS CAMRAM S.A. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUÍCOLAS CAMRAM S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPÍTULO UNO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUÍCOLAS CAMRAM S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, PERO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE FIJARÁ SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL OPORTUNO PODER. ARTICULO TRES.-DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DISOLVERSE Y LIQUIDARSE LA SOCIEDAD ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA SIEMBRA, COSECHA, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS, YA SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; B) LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE EQUIPOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PESQUEROS, SUS PARTES Y PIEZAS YA SEAN DE TIPO MECÁNICO, ELECTROMECAÁNICO Y ELECTRÓNICO Y EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL VINCULADOS CON SU OBJETO SOCIAL; C) LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE SUMINISTROS PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES,

VINCULADOS CON LA AGROINDUSTRIA Y PRODUCTOS CAMARONEROS; E) LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS, AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR; F) LA REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; G) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL USO Y GOCE, POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; Y, H) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO DESTINADOS A SU COLOCACIÓN LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA. **CAPITULO DOS DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 10.000,00), DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES. EL CAPITAL SUSCRITO SE HALLA PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO. LA DIFERENCIA SERÁ PAGADA EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL

AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20.000,00). **ARTICULO SIETE.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A SUSCRIBIR PREFERENTEMENTE EN TODA NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LAS QUE POSEEN EN LA FECHA DEL AUMENTO. SE CONSAGRA EL DERECHO DE PREFERENCIA, TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREFERENCIA QUE SERÁ REGLAMENTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPÍTULO TRES DE**

LOS ACCIONISTAS ARTICULO OCHO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS. **UNO.-** LA CALIDAD DE SOCIO; **DOS.-** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **TRES.-** PARTICIPAR, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **CUATRO.-**

INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LA LEY; CINCO.- INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN; SEIS.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; SIETE.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DERECHO QUE NO PODRÁ EJERCER EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES; Y OCHO.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. **ARTICULO NUEVE TÍTULOS.-** A TODO SUSCRIPTOR SE LE HARÁ ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE JUSTIFIQUEN SU CALIDAD DE ACCIONISTA. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS Y SE EXPEDIRÁN EN SERIES CONTINUAS, CON LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN ELLAS SE INDICARÁ: A) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE EXPIDEN; B) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO PRINCIPAL, LA NOTARÍA, NÚMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDA, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AUTORIZÓ SU FUNCIONAMIENTO; Y, LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON LA INDICACIÓN DEL TOMO, FOLIO Y NÚMERO; C) EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO, EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y LA INDICACIÓN DE SÍ SON ORDINARIAS O PREFERIDAS; D) LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y LA FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS. ANTES DE SER LIBERADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SÓLO PODRÁN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE LOS DEFINITIVOS. PAGADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SE CAMBIARÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR TÍTULOS DEFINITIVOS. **ARTICULO DIEZ.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LA LEY. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, SIN EMBARGO, PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE

CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSA Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚA COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LA CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS.



ARTICULO ONCE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁ DE CARGO DEL ACCIONISTA.

ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- LA SOCIEDAD INSCRIBIRÁ LAS ACCIONES EN UN LIBRO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS TÍTULOS EXPEDIDOS, CON INDICACIÓN DE SU NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN; LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES; LOS EMBARGOS Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS Y LAS PRENDAS Y DEMÁS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESEN SOBRE ÉSTAS.

ARTICULO TRECE.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- CUANDO LA SOCIEDAD PRETENDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: A) LA DETERMINACIÓN SE TOMARÁ POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES PAGADAS; B) PARA REALIZAR LA OPERACIÓN SE EMPLEARÁN FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS; C)

LAS ACCIONES DEBEN HALLARSE TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS DICHAS ACCIONES SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD QUEDARÁN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS. **ARTICULO CATORCE.- PRENDA DE ACCIONES.-** EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE ÉSTAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO ENTRE LOS CONTRATANTES. EL ACREEDOR PRENDARIO QUEDA OBLIGADO A FACILITAR EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS PRESENTANDO LAS ACCIONES A LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE REQUISITO FUESE NECESARIO PARA TAL EJERCICIO. EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO. **ARTICULO QUINCE.- USUFRUCTO DE ACCIONES.-** EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO; PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL PERÍODO DE USUFRUCTO Y A QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTA CORRESPONDEN, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DEL CONTRATO SOCIAL, AL NUDO PROPIETARIO. CUANDO EL USUFRUCTO RECAYERE SOBRE ACCIONES NO LIBERADAS, EL USUFRUCTUARIO QUE DESEE CONSERVAR SU DERECHO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE REPETIR CONTRA EL NUDO PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL USUFRUCTO. SI EL USUFRUCTUARIO NO CUMPLIERE CON ESA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEBERÁ ADMITIR EL PAGO HECHO POR EL NUDO PROPIETARIO. **ARTICULO DIECISEIS.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** TODO ACCIONISTA DEBERÁ REGISTRAR SU DIRECCIÓN O LA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS. QUIENES NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO PODRÁN RECLAMAR A LA SOCIEDAD POR NO HABER RECIBIDO OPORTUNAMENTE LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE SEAN DEL CASO. **ARTICULO DIECISIETE.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS.-** SI EL TÍTULO DE ACCIONES O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA HA PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA

DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL CERTIFICADO ANULADO. **CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

DIECIOCHO.- CLASIFICACIÓN.- LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (DIRECCIÓN); B) GERENTE GENERAL (ADMINISTRACIÓN); C) PRESIDENTE

EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN); D) COMISARIOS (FISCALIZACIÓN). **CAPITULO QUINTO.**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DIECINUEVE.- COMPOSICIÓN.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. **ARTICULO VEINTE.- REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE

REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL PODER OTORGADO POR ESCRITO EN EL QUE SE INDIQUE: EL NOMBRE DEL APODERADO, LA PERSONA EN QUIEN ÉSTE PUEDE SUSTITUIRLO Y LA FECHA DE LA REUNIÓN PARA LA CUAL SE CONFIERE. **ARTICULO VEINTIUNO.- PROHIBICIONES.-**

SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES, MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO NI LAS DE LIQUIDACIÓN. **ARTICULO VEINTIDOS.- ACCIONES EN**

COMUNIDAD.- CUANDO UNA O VARIAS ACCIONES PERTENEZCAN EN COMÚN Y PRO-INDIVISO A VARIAS PERSONAS, ÉSTAS DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y ÚNICO QUE EJERZA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE ACCIONISTA. A FALTA DE ACUERDO, EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL DESIGNARÁ EL REPRESENTANTE DE TALES ACCIONES A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO.

ARTICULO VEINTITRES.- CLASES DE REUNIONES.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO LAS NECESIDADES, IMPREVISTOS O URGENTES DE LA



COMPañÍA ASÍ LO EXIJAN. LAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CITACIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPañÍAS. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO VEINTICINCO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUEREN EXPRESAMENTE CONVOCADAS

ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN, CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO O A LOS COMISARIOS, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADemás MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TÉLEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA ESCRITA DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN, ADemás, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES A TRAVÉS DE NOTA ESCRITA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VEINTISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA PARA LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VEINTIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE



CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTAS. - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS

POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **ARTICULO TREINTA.- PRESIDENCIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA Y PARA TAL EFECTO DESIGNE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER DE GENERAL. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- EXCEPCIÓN A LA RESTRICCIÓN DEL VOTO.-** EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- FUNCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO LOS AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO. B) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y APROBARLOS. C) EXAMINAR, APROBAR O DESAPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE

EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; E) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; F) FIJAR EL VALOR DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; G) REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, A LOS COMISARIOS Y SUS REMUNERACIONES; H) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA; I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y COMISARIOS; J) DECRETAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; K) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; L) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; M) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS; N) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; Ñ) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; O) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO. **CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL; C) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO ACTÚE EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE O SECRETARIO DE LA JUNTA; Y, D) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPÍTULO SEPTIMO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA



INDEFINIDA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL C) CONTRATAR A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIÓN, LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORGANISMO EN EL CUAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; E) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PROYECTOS ANUALES DE PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL, LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA; E, I) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **CAPITULO OCTAVO DEL COMISARIO**

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- LOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. EL COMISARIO TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. **ARTICULO**

TREINTA Y NUEVE.-INCOMPATIBILIDAD.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LOS ASOCIADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS MATRICES, O SUCURSALES, QUIENES ESTÉN LIGADOS POR MATRIMONIO O PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD O SEAN SOCIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, AUDITOR O CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUIENES DESEMPEÑEN EN ELLA O SUS SUBORDINADAS CUALQUIER OTRO CARGO. **ARTICULO CUARENTA.- FUNCIONES.-** LAS FUNCIONES DEL COMISARIO

SERÁN LAS SEÑALADAS POR LA LEY **CAPITULO NUEVE BALANCES Y RESERVAS**
ARTICULO CUARENTA Y UNO.- BALANCE GENERAL.- ANUALMENTE, EL PRESIDENTE Y
UNO DE DICIEMBRE SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER EL INVENTARIO Y EL
BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EL ESTADO DE PERDIDAS Y
GANANCIAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. EL BALANCE, EL INVENTARIO, LOS
LIBROS Y DEMÁS PIEZAS JUSTIFICATIVAS DE LOS INFORMES, SERÁN DEPOSITADOS EN
LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CON UNA ANTELACIÓN DE QUINCE DÍAS
HÁBILES A LO SEÑALADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO**
CUARENTA Y DOS.- APROBACIÓN DEL BALANCE.- EL BALANCE DEBE SER
PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE
REFIERE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.-**
DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL DIEZ POR
CIENTO PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO
ALCANCE UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.
ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- RESERVAS FACULTATIVAS.- LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CREAR E INCREMENTAR RESERVAS
FACULTATIVAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO, CON
SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-**
DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.- LA COMPAÑÍA NO
RECONOCERÁ INTERESES POR LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN RECLAMADOS
OPORTUNAMENTE, LOS CUALES QUEDARÁN EN LA CAJA SOCIAL EN DEPÓSITO
DISPONIBLE A LA ORDEN DE SUS DUEÑOS. **CAPÍTULO DIEZ DISOLUCIÓN Y**
LIQUIDACIÓN ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- LA
SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y
POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-**
LIQUIDACIÓN.- LLEGADO EL CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ
A LA LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN LA FORMA DETERMINADA EN
LA LEY. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- LIQUIDADOR.-** HARÁ LA LIQUIDACIÓN LA
PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON



LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. SI SON VARIOS LOS LIQUIDADORES, PARA SU DESIGNACIÓN SE APLICARÁ EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL Y OBRARÁN CONJUNTAMENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DISPONGA OTRA COSA. SI LA JUNTA GENERAL NO NOMBRARE LIQUIDADOR, TENDRÁ CARÁCTER DE TAL LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE GENERAL EN EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD QUEDE DISUELTA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL LIQUIDADOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.-** EN EL PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ EN REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES COMPATIBLES CON EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN **CAPITULO ONCE DISPOSICIONES VARIAS ARTICULO CINCUENTA.- ARBITRAJE.-** LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE UNO O VARIOS DE ELLOS Y LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁN DECIDIDAS POR ÁRBITROS A ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA, DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- PROHIBICIONES.-** NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS. **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE US \$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
Andrés Cajiao A.	US \$ 100,00	100	US \$ 25,00
Camilo Ramia A.	US \$ 9.900,00	9.900	US \$2.475,00

TOTAL	US \$ 10.000,00	10.000	US \$ 2.500,00
-------	-----------------	--------	----------------

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS N.º 1 ANTES LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. RESERVA DE NOMBRE: EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL; Y, LA CÉDULAS Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SE FACULTA AL DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDA LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE PROCEDERÁ A DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI

C.C.



SR. ANDRES ROBERTO CAJIAO AVENATTI

C.C.

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMENDARIZ YEPEZ SINDY PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2009 10:17:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003**



Hemos recibido de

Nombre

CAJIAO AVENATTI ANDRES ROBERTO

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO

Aporte

25.00

2,475.00

Total

2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Abril 28, 2009

FECHA

0470802

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208272-4

CAJIAO AVENATTI ANDRES ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1988

REG. CIVIL DUE- 0131 05866 M

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ

1988

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V233274222

ESTADO CIVIL
SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION
LEONARDO FRANCISCO J CAJIAO

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GUARLUPPE DEL ROSARIO AVENATTI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GIL

FECHA DE EMISION
05/01/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0895450



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

090-0061 1712082724

NÚMERO

CAJIAO AVENATTI ANDRES ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PR. PRESIDENTE DEL AJUNTAMIENTO



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 2009 - foja(s) utiles para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado la fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo otorgado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava existente a mi cargo conforme lo ordena la Ley.

Quito, 29 de Abril de 2009

EL NOTARIO
FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171288243-8

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA ERISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
30 ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0358 00716 M

LUGAR Y AÑO DE PROPRIACION
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLS
S DOMINGO DE LOS CLDS 1980

FIRMA DEL CEDULADO



000010

EQUATORIANA***** V2344V3242

SOLTERO

SUPERIOR

ESPOSADO

LUIS ENRIQUE RAMIA

ISABEL HORTENCIA AVENATTI

STO DGO DE LOS CLDS 1980

11/06/2015

FORMA No REN 0679051

Pch

LA AUTORIDAD

Notario Jaime Andres Acosta Holguin



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

231-0200 NÚMERO

1712882438 CÉDULA

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN
SANTO DOMINGO

FIRMA PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) utiles) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado Una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

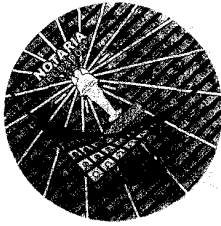
Quito a, 29 de abril de 2009

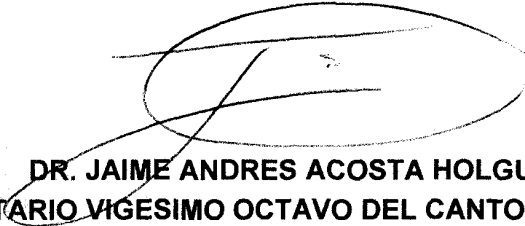
EL NOTARIO

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

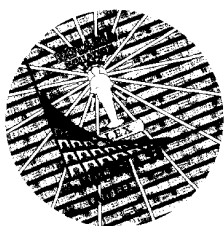
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS
CAMRAM S.A., OTORGADA POR: LOS SEÑORES, NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI Y
ANDRES ROBERTO CAJIAO AVENATTI. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 30 DE
ABRIL DEL 2009.




DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

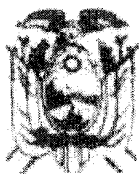


ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A., OTORGADA, ANTE MI, CON FECHA 29 DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 09.Q.II.001921, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 11 DE MAYO DEL 2009. QUITO A, 14 DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



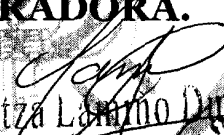


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

0000012

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 09. Q.IJ. 001921 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 11 de Mayo del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 10.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 602, Inscripción No. 132.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 22 de Mayo del 2009.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza L. Linares Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016838

Quito,

14 JUL 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y DE RECURSOS ACUICOLAS CAMRAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA